

**ACUERDO N° 2508/2026**

**DECLARA CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO N° 2490/2025 (ENMENDADO POR EL ACUERDO N° 2492/2025); RECONOCE A NOVA ANDINO LITIO SPA COMO TITULAR Y CONTINUADORA LEGAL DE LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE LITIO; Y ACTIVA EL EJERCICIO DE LA CUOTA DE ENLACE**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) El Acuerdo de Consejo Directivo N° 2490/2025, de fecha 24 de junio de 2025, contenido en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 069/2025 de fecha 25 de junio de 2025;
- e) El Acuerdo de Consejo Directivo N° 2492/2025 de fecha 22 de julio de 2025, contenido en la Resolución Exenta de Asesoría Jurídica N° 082/2025 de fecha 30 de julio de 2025;
- f) La escritura pública de "Acuerdo de Único Accionista sin Forma de Junta - Fusión por Incorporación de SQM Salar SpA con Minera Tarar SpA", otorgada el 27 de diciembre de 2025 ante la Notario Público Interino de Santiago, doña Magdalena Sofia Latorre Larraín;
- g) La inscripción de dicha modificación por fusión en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 122.035, número 45.759 correspondiente al año 2025;
- h) El Oficio N° E217874/2025 de la Contraloría General de la República, de fecha 19 de diciembre de 2025, que cursa con alcances la Resolución CORFO N° 161 de 2025;
- i) La Resolución Exenta N° 0226/2006, de fecha 19 de octubre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta, que califica favorablemente el proyecto 'Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama;
- j) La presentación efectuada por Nova Andino Litio SpA, con fecha 08 de enero de 2026;
- k) La proposición del Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN;
- l) La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2490/2025, enmendado por el Acuerdo N° 2492/2025, este Consejo Directivo autorizó, bajo condición suspensiva, a la empresa Minera Tarar SpA para extraer, producir y comercializar productos de litio desde las pertenencias mineras OMA de CORFO en el Salar de Atacama para el periodo 2031-2060.
2. Que el numeral 1 de los Se Acuerda del citado Acuerdo estableció que el cumplimiento de la condición suspensiva se produciría una vez que la empresa entregara a la CCHEN copia de los contratos de arrendamiento y proyecto con CORFO, debidamente materializados y con la correspondiente Toma de Razón de la Contraloría General de la República.

3. Que el mismo numeral dispuso expresamente que "el cumplimiento de esta condición se materializará a través del correspondiente Acuerdo de Consejo Directivo".
4. Que, con fecha 27 de diciembre de 2025, se materializó la fusión por incorporación en la cual SQM Salar SpA absorbió a Minera Tarar SpA. Como consecuencia de ello, la sociedad absorbente pasó a denominarse Nova Andino Litio SpA, la cual es la sucesora y continuadora legal de todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida.
5. Que, se ha acreditado que la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° E217874/2025, procedió a la Toma de Razón de la Resolución CORFO N° 161, la cual aprueba los contratos de proyecto y arrendamiento que sustentan esta autorización.
6. Que, adicionalmente, se hace presente que la explotación autorizada mediante el Acuerdo N° 2490/2025 (enmendado por el Acuerdo N° 2492/2025) se encuentra amparada por la Resolución Exenta N° 0226/2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la II Región de Antofagasta. Dicho instrumento de gestión ambiental establece el marco regulatorio, los límites máximos de extracción neta de salmuera y los planes de seguimiento y contingencia destinados a asegurar la sustentabilidad ambiental del Salar de Atacama. Al respecto, la sociedad Nova Andino Litio SpA, en su calidad de sucesora y continuadora legal de las sociedades fusionadas, asume íntegramente la obligación de observar de manera estricta todas las exigencias y compromisos ambientales contenidos en la citada resolución para la ejecución del proyecto.
7. Que, por lo anterior, se encuentran verificados íntegramente los requisitos para declarar cumplida la condición suspensiva y activar la vigencia de la autorización otorgada.

#### **SE ACUERDA:**

1. **TÉNGASE POR CUMPLIDA** la condición suspensiva establecida en el numeral 1 de los Se Acuerdo del Acuerdo de Consejo Directivo N° 2490/2025, enmendado por el Acuerdo N° 2492/2025, relativa a la materialización y control de juridicidad de los contratos con CORFO.
2. **RECONÓZCASE** a la sociedad Nova Andino Litio SpA como la nueva y actual titular de la autorización de extracción, producción y comercialización de productos de litio originalmente otorgada a Minera Tarar SpA, en su calidad de continuadora legal de esta última por efecto de la fusión por incorporación.
3. **DECLÁRESE PURA Y SIMPLE** la autorización para la extracción de litio por una cuota máxima de 2.500.000 toneladas métricas de LME para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2060, en virtud a lo autorizado en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 2490/2025, enmendado por el Acuerdo N° 2492/2025.
4. **AUTORIZASE** el inicio del ejercicio de la "cuota de enlace" por un total de 115.540 Mt LME, la cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, atendido que se ha acreditado la materialización de la Sociedad Conjunta y el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.
5. **RECUÉRDESE** a la titular que la primera actualización del informe de "Evaluación de Recursos y Reservas de Litio y Potasio en el Salar de Atacama", deberá ser entregada a esta Comisión a más tardar el 26 de diciembre de 2028.
6. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.